



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Martes, 29 de junio de 1993. — Número 128

Página 2.489

CC.AA. CANTABRIA  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA  
SANTANDER  
D.P. 39003  
NUM. SUS. 00163  
CANTABRIA

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 49/1993, de 24 de junio, por el que se determinan los servicios y actividades retribuidas por precios públicos en residencias, albergues, campamentos y escuelas deportivas, y se fija su cuantía ..... 2.490

#### 2. Personal

- 2.3 Decreto 43/1993, de 23 de junio, por el que se declara el cese del director regional de Patrimonio y Contratación, de la Consejería de Presidencia ..... 2.491
- 2.3 Decreto 44/1993, de 23 de junio, por el que se declara el cese del secretario general técnico de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ..... 2.491
- 2.3 Decreto 45/1993, de 23 de junio, por el que se declara el cese del director regional de Industria, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria ..... 2.491
- 2.3 Decreto 46/1993, de 23 de junio, por el que se declara el cese del director regional de Servicios Generales ..... 2.491
- 2.3 Decreto 48/1993, de 23 de junio, por el que se declara el cese del director regional de Transportes y Comunicaciones ..... 2.491

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente para la construcción de bar-restaurante en Novalés (Alfoz de Lloredo) ..... 2.491
- 3.2 Consejería de Presidencia.— Corrección de errores ..... 2.491

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Defensa.— Expediente de expropiación forzosa ..... 2.494
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes de notificación a deudores ..... 2.495

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Torrelavega.— Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta de bienes inmuebles ..... 2.497
- Santander, Santa Cruz de Bezana, Marina de Cudeyo, Villaescusa y Camargo.— Devoluciones de fianzas ..... 2.498

#### 3. Economía y presupuestos

- Peñarrubia, Cabuérniga, Miengo, Luena, Potes, Udías y El Astillero.— Exposición al público del presupuesto general para 1993 ..... 2.499

#### 4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia de apertura de agencia de transportes ..... 2.501
- Polanco.— Licencia para legalización de la U. S. número 2.782 ..... 2.501
- Camargo, Santoña, Piélagos y Noja.— Licencias para instalación de depósitos y tanques de gas diversos ..... 2.501

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 998/89 ..... 2.502
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 536/92 y 434/92 ..... 2.502

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 484/92, 74/88, 496/92, 141/93 y 602/91 ..... 2.502
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expedientes números 105/93, 227/93 y 499/92 ..... 2.505
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 636/91, 248/91, 319/91, 445/91, 1.109/84, 212/92, 556/91, 626/91, 308/88, 16/90 y 94/84 ..... 2.506
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expedientes números 441/92, 401/91, 68/85, 136/87, 319/88, 175/91 y 245/90 ..... 2.509
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 1.001-1.004/92 ..... 2.512
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 774/92 ..... 2.512

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 49/1993, de 24 de junio, por el que se determinan los servicios y actividades retribuidas por precios públicos en residencias, albergues, campamentos y escuelas deportivas, y se fija su cuantía.*

El artículo cuarto de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 1/1989, de Financiación de las Comunidades Autónomas, posibilita a éstas para establecer sus propios precios públicos.

Las prestaciones de servicios que tendrán la consideración de precios públicos en el ámbito de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte fueron determinados por Decreto 52/1992, de 9 de junio, por el que se fijan las cuantías de los precios.

Publicada la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, y en base a lo establecido en el artículo 17 de la misma, en el que se determina la necesidad de que los precios públicos cubran los costes económicos originados por las actividades que se realicen, se hace necesario proceder a la revisión, tanto en la determinación de prestaciones de servicios sujetos a precios públicos como de su cuantía.

Al concurrir circunstancias de utilidad social que aconsejan el mantenimiento de unos precios por debajo del coste estimado de los servicios, corresponde al Consejo de Gobierno, a tenor del artículo 17.2 de la Ley 9/1992, señalar los precios públicos, por lo que, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto y de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, de acuerdo con los informes preceptivos y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión de 10 de junio de 1993,

### DISPONGO

Artículo primero. La prestación de servicios en residencias, albergues, campamentos y escuelas deportivas será retribuida mediante precio público.

Artículo segundo. Los importes de los precios públicos que se establecen por el presente Decreto serán los siguientes:

#### 1. Albergues, residencias y campamentos

##### 1.1 Oferta concertada

Albergues y residencias: 20.000 pesetas/plaza y turno.  
Campamentos: 15.000 pesetas/plaza y turno.

##### 1.2 Acción directa

Albergue juvenil: 21.000 pesetas/plaza y turno.  
Campamentos con especialidad: 19.000 pesetas/plaza y turno.

Campamento intercambio con Comunidades: 18.000 pesetas/plaza y turno.

##### 1.3 Uso ordinario

1º Albergues juveniles de Brañavieja y Solórzano:  
Servicios: Pensión completa. Menores de veintiséis años: Individual, 1.875 pesetas; grupo mínimo de diez per-

sonas, 1.750 pesetas. Mayores de veintiséis años: Individual, 2.375 pesetas; grupo mínimo de diez personas, 2.125 pesetas.

Servicios: Alojamiento. Menores de veintiséis años: Individual, 750 pesetas; grupo mínimo de diez personas, 670 pesetas. Mayores de veintiséis años: Individual, 1.000 pesetas; grupo mínimo de diez personas, 900 pesetas.

Servicios: Alojamiento y desayuno. Menores de veintiséis años: Individual, 900 pesetas; grupo mínimo de diez personas, 830 pesetas. Mayores de veintiséis años: Individual, 1.150 pesetas; grupo mínimo de diez personas, 1.050 pesetas.

Servicios: Media pensión. Menores de veintiséis años: Individual, 1.375 pesetas; grupo mínimo de diez personas, 1.250 pesetas. Mayores de veintiséis años: Individual, 1.875 pesetas; grupo mínimo de diez personas, 1.625 pesetas.

Servicios: Comida. Menores de veintiséis años: Individual, 600 pesetas; grupo mínimo de diez personas, 500 pesetas. Mayores de veintiséis años: Individual, 650 pesetas; grupo mínimo de diez personas, 600 pesetas.

Servicios: Cena. Menores de veintiséis años: Individual, 550 pesetas; grupo mínimo de diez personas, 500 pesetas. Mayores de veintiséis años: Individual, 600 pesetas; grupo mínimo de diez personas, 550 pesetas.

#### 2º Refugios juveniles:

Pernoctación refugio juvenil «Rucandio», 550 pesetas/día.

Pernoctación refugio juvenil «Ruiloba», 550 pesetas/día.

#### 1.4 Escuela de Deportes Náuticos

##### 1º Vela ligera y tabla deslizadora a vela.

Ciclos de primavera y otoño: Por grupos, 16.250 pesetas por alumno.

Ciclo de verano: Internos, 28.750 pesetas por alumno. Medio pensionista: 20.000 pesetas por alumno.

##### 2º Vela crucero.

Ciclos de primavera y otoño: 22.500 pesetas por alumno. Ciclo de verano: 33.750 pesetas por alumno.

En todo caso, los precios públicos anteriormente reseñados para las escuelas deportivas serán los fijados por los servicios que se prestan independientemente de su completa utilización por el usuario.

Dichas cuantías se incrementarán, en su caso, con el IVA que corresponda en cada momento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Queda derogado el Decreto 52/1992, de 9 de junio, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

### DISPOSICIÓN FINAL

1. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 24 de junio de 1993.

EL PRESIDENTE,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN,  
JUVENTUD Y DEPORTE,  
Dionisio García Cortázar

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y PRESUPUESTO,  
Manuel Pérez García

## 2. Personal

*DECRETO 43/1993, de 23 de junio, por el que se declara el cese del director regional de Patrimonio y Contratación, de la Consejería de Presidencia.*

A propuesta del consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de junio de 1993, acordó el cese, a petición propia, de don Emilio del Valle Rodríguez como director regional de Patrimonio y Contratación, de la Consejería de Presidencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 23 de junio de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
José Ramón Ruiz Martínez

93/77552

*DECRETO 44/1993, de 23 de junio, por el que se declara el cese del secretario general técnico de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.*

A propuesta del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de junio de 1993, acordó el cese, a petición propia, de don Eduardo Rubalcaba Pérez como secretario general técnico de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 23 de junio de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA,  
Manuel Pérez García

93/77556

*DECRETO 45/1993, de 23 de junio, por el que se declara el cese del director regional de Industria, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.*

A propuesta del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de junio de 1993, acordó el cese, a petición propia, de don Eduardo de la Mora Lasso como director regional de Industria, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 23 de junio de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES,  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,  
Ángel Madariaga de la Campa

93/77756

*DECRETO 46/1993, de 23 de junio, por el que se declara el cese del director regional de Servicios Generales.*

A propuesta del consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de junio de 1993, acordó el cese, a petición propia, de don Francisco Salcines Gómez como director regional de Servicios Generales, de la Consejería de Presidencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 23 de junio de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
José Ramón Ruiz Martínez

93/77604

*DECRETO 48/1993, de 23 de junio, por el que se declara el cese del director regional de Transportes y Comunicaciones.*

A propuesta del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de junio de 1993, acordó el cese, a petición propia, de don Manuel Ballesteros García como director regional de Transportes y Comunicaciones, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 23 de junio de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,  
Ángel Madariaga de la Campa

93/77609

## 3. Otras disposiciones

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Eduardo Díaz Pérez, para la construcción de bar-restaurante en suelo no urbanizable de Novales (Alfoz de Lloredo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 4 de junio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/68330

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**Corrección de errores**

Apreciado error, por omisión, en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 120, de 17 de junio de 1993, página 2.338, se subsana aquél, publicando el texto de la Resolución del titular de esta Conse-

jería, que ordena la publicación de los estatutos de la Mancomunidad Oriental de Trasmiera.

### RESOLUCIÓN

Por los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Hazas de Cesto, Ribamontán al Monte, Solórzano y Voto, se han aprobado definitivamente los estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria para la prestación de servicios sociales de carácter público, denominada «Mancomunidad Oriental de Trasmiera».

Por dichas Entidades Locales se ha remitido a esta Consejería de la Presidencia copia de los referidos estatutos a efectos de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra los mismos, esta Consejería de Presidencia ha resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de los estatutos de la Mancomunidad Oriental de Trasmiera, los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto, contenido en el anexo que se acompaña.

Santander, 23 de junio de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/77738

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º. Los Municipios de Barcena de Cicero, Hazas de Cesto, Ribamontán al Monte, Solórzano y Voto, todos ellos de la provincia de Cantabria, constituyen una mancomunidad voluntaria como entidad local con plena personalidad y capacidad jurídica conforme a las previsiones del artículo 44 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las bases del Régimen Local y normas complementarias, para el cumplimiento de los fines que se señalan en el artículo decimotercero de los presentes estatutos, constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

ARTICULO 2º. La mancomunidad se denominará "Mancomunidad Oriental de Trasmiera" y sus órganos de gobierno y Administración se ubicarán en el municipio donde resida su Presidencia, teniendo como domicilio social y lugar de reunión las Casas Consistoriales.

#### CAPITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 3º. Los Organos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad Oriental de Trasmiera serán:

- El Consejo de la Mancomunidad
- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario

ARTICULO 4º.1 El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los Alcaldes de los cinco municipios integrantes.

2 Los Plenos de las corporaciones municipales designarán a uno de sus concejales como sustitutos de los Alcaldes en el seno del Consejo de la Mancomunidad en casos de vacante, ausencia o enfermedad de estos.

Los concejales sustitutos sólo formarán parte del Consejo de la Mancomunidad en sustitución de los Alcaldes.

3 En caso de vacante de los concejales sustitutos por fallecimiento, pérdida del cargo representativo o asunción de la Alcaldía de la Corporación Municipal, el Ayuntamiento designará el correspondiente sustituto en la Mancomunidad en el plazo de treinta días.

4 Todos los miembros del Consejo de la Mancomunidad tendrán voz y voto en las sesiones. El presidente podrá decidir los empates con voto de calidad.

ARTICULO 5º. Los acuerdos del Consejo de la Mancomunidad se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que estos estatutos o las normas legales respectivas exijan un quorum mayor.

ARTICULO 6º. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo de la Mancomunidad para la adopción de acuerdos en las materias que se señalan en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTICULO 7º. Corresponden, en todo caso, al consejo de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

- a) Constitución de la Mancomunidad
  - b) Modificación de sus estatutos y disolución
  - c) Admisión de nuevos miembros, separación de los mismos y participación en otras Entidades
  - d) Control y fiscalización de los órganos de gobierno, censura y aprobación de cuentas
  - e) Aprobación de los Presupuestos y realización de operaciones de crédito
  - f) Aprobación y modificación de las Ordenanzas, imposición de tributos y aprobación de reglamentos de régimen interior
  - g) Adquisición, administración y disposición de bienes
  - h) Aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos
  - i) Aprobación de planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios, obras o actividades previstos como fines de la Mancomunidad
  - j) Aprobación de la plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo y de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, fijación de la cuenta de las retribuciones complementarias de los funcionarios, separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y ratificación del despido del personal laboral
  - k) Alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público
  - l) Adquisición de bienes y derechos de la Mancomunidad y la transacción sobre los mismos, salvo que las competencias estén atribuidas expresamente por la Ley a otros órganos y la enajenación del patrimonio
  - m) Aceptación de las delegaciones de competencias hechas por otras administraciones públicas
  - n) Planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades locales y demás administraciones públicas
2. El Ejercicio de las atribuciones establecidas en el número anterior será delegable, salvo en los supuestos previstos en el artículo sexto de estos estatutos.

ARTICULO 8º. La Presidencia del Consejo de la Mancomunidad se ejercerá de forma rotativa por los Alcaldes de los municipios integrantes.

El primer Presidente se designará por sorteo en la Sesión constitutiva de la Mancomunidad que se celebrará en el plazo de un mes a partir de la aprobación definitiva de los Estatutos, sustituyéndose cada año natural desde la toma de posesión contado de fecha a fecha, por el siguiente en el orden alfabético de las denominaciones de los municipios integrantes.

En los supuestos de renovación de las Corporaciones Municipales, o de sustitución del Alcalde por otros

motivos, será Presidente del Consejo de la Mancomunidad el nuevo Alcalde resultante en el municipio de la presidencia hasta la conclusión del periodo de un año de su duración, cesando el anterior y tomando posesión el nuevo si hubiere cambio en la persona.

ARTICULO 9º. 1. Corresponde en todo caso al Presidente las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de el Consejo de la Mancomunidad.
- d) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- f) Dictar bandos.
- g) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.
- h) El desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado.
- i) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- j) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y todas las atribuciones en materia de personal que no correspondan a el Consejo de la Mancomunidad.
- k) contratar obras y servicios.
- l) Las demás atribuidas a los Alcaldes por la legislación sobre régimen local y cuantas se asignen a la mancomunidad sin determinar el organo al que corresponda su ejercicio.

2. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo convocar y presidir las sesiones de el Consejo de la Mancomunidad, y las establecidas en los apartados d, f, y j.

ARTICULO 10º. La vicepresidencia será ejercida por el concejal sustituto del Presidente designado por el Pleno de la Corporación Municipal respectiva.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y solo formará parte del consejo de la Mancomunidad en estos supuestos.

Su nombramiento y sustitución se regirá por lo establecido para los concejales sustitutos en los apartados 2 y 3 del art. 4º de estos Estatutos.

ARTICULO 11º. El puesto de Secretario-Interventor de la Mancomunidad será ejercido por el o los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional que desempeñen estas funciones en el municipio de la Presidencia.

2. El Secretario e Interventor de la Mancomunidad lo será también del Consejo de la Mancomunidad y tendrá las facultades y competencias que les asigna la vigente Ley sobre régimen local.

ARTICULO 12º. Todos los municipios que forman la Mancomunidad están obligados a poner a disposición de la misma sus instalaciones y servicios técnicos y administrativos en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 13º. 1. Son fines de la Mancomunidad:

- a) Servicios Sociales
- b) Así como aquellos otros servicios incluidos en el ámbito de la competencia municipal, según los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en cada momento vigente.

2.- Para la asunción de los servicios establecidos en el apartado b), será necesario la conformidad de todas las Entidades Mancomunadas interesadas por el acuerdo del Pleno de los mismos, por mayoría absoluta.

3.- La Mancomunidad estudiará estas peticiones resolviendo sobre su viabilidad.

4 - La Prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

5.- La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1º de este artículo, supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole por tanto la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse.

ARTICULO 14º. Para la realización de sus finalidades la Mancomunidad podrá contar con los siguientes recursos:

A) Ingresos de Derecho Privado, teniendo tal consideración:

1. Los frutos, rentas o intereses de los bienes y derechos de cualquier clase de que sea titular la Mancomunidad; asimismo, los ingresos procedentes de la enajenación y gravámenes de dichos bienes y derechos.
2. Las donaciones, herencias, legados y auxilios de toda clase procedentes de particulares, aceptados por la Mancomunidad.

B) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

C) Tasas y precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

E) La aportación anual de los Ayuntamientos en la cuantía y forma que determine el Consejo de la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y atendiendo a la población de cada municipio, en todo caso.

Las aportaciones económicas de los Ayuntamientos a Mancomunidad se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo de la Mancomunidad. En caso de que algún Municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Autónoma la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

2.- Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos Mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso

3.- El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad Local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados.

Los Ayuntamientos miembros están obligados a prever en sus Presupuestos las consignaciones suficientes para cubrir esta aportación.

F) Contribuciones especiales

G) Multas

ARTICULO 15º. Será de aplicación a la Mancomunidad lo que disponen las normas de Régimen Local respecto a los ingresos detallados en el artículo anterior.

ARTICULO 16º. El Consejo de la Mancomunidad formará anualmente un Presupuesto único conforme a las disposiciones de Régimen Local.

ARTICULO 17º. El Régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de los expedientes y la contabilidad, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación de régimen local municipal.

**ARTICULO 18º.** Las resoluciones de los órganos de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa y el régimen jurídico será el que se dispone para los Ayuntamientos en las Leyes del régimen local.

**ARTICULO 19º.** La Mancomunidad se constituya con duración indefinida, habida cuenta del carácter permanente de los fines que han motivado su creación.

**ARTICULO 20º.** La modificación de los estatutos se realizará conforme al mismo procedimiento y requisitos exigidos para su aprobación:

a) Acuerdo inicial del Consejo de la Mancomunidad adoptado con el quorum que establece el Art. 6º de estos estatutos.

b) Se remite el texto a la Diputación Regional para su informe.

c) Información pública por plazo de un mes.

d) Aprobación definitiva por el Consejo de la Mancomunidad con el mismo quorum que la aprobación inicial. En caso de no presentarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

e) Ratificación por los respectivos Plenos de los municipios mancomunados con el quorum que establece el artículo 6º de estos estatutos.

**ARTICULO 21º.** La Mancomunidad quedará disuelta:

a) Por disposición legal.

b) Cuando así lo acuerde el Consejo de la Mancomunidad.

c) Cuando por las separaciones de varios de los municipios mancomunados resultase inoperante su supervivencia e imposible su continuación.

**ARTICULO 22º.** Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos en primer término al pago de las deudas contraídas por la misma. El resto si lo hubiera se distribuirá entre los municipios que a la sazón continuasen mancomunados en proporción a sus respectivas aportaciones a la misma.

Si las deudas superasen las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios mancomunados en proporción a sus aportaciones.

#### CAPITULO VII. INCORPORACIONES Y SEPARACIONES

**ARTICULO 23º.** 1 Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Ayuntamiento será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad con la mayoría que se establece en el art. 6º.

2 La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo de la Mancomunidad, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Ayuntamientos mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones iniciales.

**ARTICULO 24º.** 1 Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Corporaciones que la integran será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por el Pleno de la misma y por la mayoría absoluta.

b) Que haya transcurrido un periodo mínimo de cuatro años desde su incorporación a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad.

d) Que se acuerde por el Consejo de la Mancomunidad con la mayoría que se establece en el Art. 6º.

2 La separación de una o varias Corporaciones no obligará al Consejo a practicar liquidación de la Mancomunidad, quedando dicho derecho en suspenso hasta la disolución de la misma, ni tampoco podrán, las Corporaciones separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

**DISPOSICION FINAL.** Las normas estatales y autonómicas de régimen local se aplicarán con carácter supletorio de los presentes estatutos en lo no previsto en los mismos.

Santander, 4 de junio de 1993  
EL CONSEJO DE PRESIDENCIA.



## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

##### Gerencia de Infraestructura de la Defensa

Con fecha 4 de junio de 1993, el director general de Infraestructura del MINISDEF ha dictado la siguiente Resolución:

«Resolución por la que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa de una zona de 11 hectáreas en V. Resbaladero, perteneciente a los términos municipales de Espinosa de los Monteros (Burgos) y Soba (Cantabria)».

Con el fin de proceder a la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los mencionados terrenos que se tramitará por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el artículo 100 de dicha Ley, se somete el expediente a información pública para que durante el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución los titulares de derechos afectados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la rectificación de posibles errores, las cuales deberán ser dirigidas a la Subdirección General de Patrimonio de esta Dirección General de Infraestructura sita en el Ministerio de Defensa, paseo de La Castellana, 109, Madrid.

Límites: Norte, polígono P-8 del término de Soba; Este, parcela 357-b del P-26 de Espinosa de los Monteros; Sur, carretera que une San Roque de Riomiera y Espinosa de los Monteros, y Oeste: Portillo de Lunada.

Término municipal: Espinosa de los Monteros (Burgos). Parcela: 357-a. Polígono: P-26. Superficie en hectáreas: 3,005. Propietario: Ayuntamiento.

Término municipal: Soba (Cantabria). Parcelas: 33-b y 33-c. Polígono: P-9. Superficie en hectáreas: 7,995. Propietaria: Junta Vecinal de Quintana.

Madrid, 4 de junio de 1993.—El director general, Guillermo Llamas Ramos.—El general director-gerente, Eduardo Vila Patiño.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA****Recaudación Ejecutiva**

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	Deudor	Período	Importe
07-39/240.474/75	José Antonio Abascal Arronte	1/82-8/90	225.946
05-39/705.141/34	Doroteo Corral Casanueva	1/88-12/89	442.051
07-39/316.587/33	María Luz Gómez Seña	1/86-12/90	616.742
05-39/719.719/62	Eduardo Iglesias Bartolomé	2/90-12/90	230.828
05-39/723.986/61	Ana Dolores Infiesta Trabanzos	2/88-12/89	424.291
05-39/720.858/37	Jesús Iruzubieta Hernáez	2/87-8/87	118.952
05-39/705.862/76	Lorenzo Llamosas Pardo	3/88-10/89	350.616
07-39/108.752/69	Ricardo Llamosas Rugama	4/88-12/90	203.584
05-39/724.497/87	Rosa María Movelhi Hontalvilla	2/88-4/89	271.668
05-39/708.826/33	María Carmen Nazábal Cirión	1/83-2/88	44.774
05-39/718.645/55	Gabriel Ortega Ramos	10/86-6/87	83.346
05-39/718.034/26	M. Covadonga Rábago Torre	3/86-12/87	807.813
05-39/716.535/79	Jesús Viadero López	1/88-12/89	442.051
05-39/724.971/76	León-Salvador Villanueva Real	8/88-12/89	277.209
23-00/37.904.794	Feliciana Ortiz Pérez	5/84-10/87	1.195.194

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 27 de mayo de 1993.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

93/67003

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

**Notificación de embargo de vehículos a deudores  
en paradero desconocido**

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 92/1.108, contra la deudora «Comercial Industrial Cántabra», con documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal A-39068606 y domicilio en polígono de Raos, Santander, por débitos a la Seguridad Social, importando

por principal: 3.152.627 pesetas, recargo de apremio: 630.525 pesetas; costas estimativas: 250.000 pesetas, y en total: 4.033.152 pesetas, se ha dictado la siguiente:

«Diligencia: Notificado a la deudora «Comercial Industrial Cántabra», conforme el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se solicita al señor registrador del Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, la anotación preventiva de los bienes que a continuación se detallan:

Matrícula: S-8936-U. Marca: «Lada». Modelo: «Niva Vaz 2121 B5». Tipo: Turismo. Bastidor: XTA 212100L0728570.

La presente diligencia se le notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento General de

Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1991), puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de esta notificación, acompañando prueba documental pertinente.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del citado texto legal.

Santander, 24 de mayo de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/70926

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

#### **Notificación de embargo de vehículos a deudores en paradero desconocido**

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 91/797, contra la deudora «Catering Marítima», con documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal 39094859 y domicilio en El Astillero, por débitos a la Seguridad Social, importando por principal: 1.915.818 pesetas, recargo de apremio: 383.163 pesetas; costas estimativas: 200.000 pesetas, y en total: 2.498.981 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Notificado a la deudora «Catering Marítima», conforme el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se solicita al señor registrador del Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, la anotación preventiva de los bienes que a continuación se detallan:

Matrícula: S-7612-T. Marca: «Renault». Modelo: «R Expres D». Tipo: Furgoneta mixta. Bastidor: VS5F40405K0002415.

La presente diligencia se le notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1991), puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de esta notificación, acompañando prueba documental pertinente.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado texto legal.

Santander, 26 de abril de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/70925

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

#### **EDICTO**

En el recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria que formula don Leandro Noval Varela con fecha 31 de marzo de 1993, con el número 39/43.691 se ha dictado Resolución que en parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve desestimar el recurso planteado, confirmando el embargo practicado».

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a la presente notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, en el mismo plazo, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.517, de 11 de octubre de 1991.

En Santander, 1 de junio de 1993.—El subdirector provincial (ilegible).

93/69999

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

#### **Notificación al deudor de la diligencia de embargo**

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/1.513 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Pedro Amor Alonso, por un importe de 171.698 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don Pedro Amor Alonso, con domicilio en Ruiz Zorrilla, 6, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 28 de septiembre de 1992 declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-0915-V, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 26 de mayo de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/68309

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### EDICTO

En el recurso de reposición que formula doña Florentina Otero Trueba el 26 de enero de 1993, inscrita en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el número 39/717.462, se ha dictado Resolución que en parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve desestimar el recurso formulado, confirmando la providencia de apremio impugnada».

En el recurso que formula doña María Nieves España Jerez con fecha 10 de marzo de 1993, inscrita en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el número 720.704, se ha dictado Resolución que en parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve desestimar el recurso formulado, confirmando el embargo practicado».

Contra las presentes Resoluciones podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a las presentes notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

En Santander, 1 de junio de 1993.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

93/70000

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### EDICTO

En el recurso de reposición que formula don José Ramón Fernández López con fecha 8 de marzo de 1993, inscrito en el Régimen Especial de Empleados de Hogar con el número 39/15.326, se ha dictado Resolución que, en parte bastante, dice: «Esta Dirección Provincial re-

suelve desestimar el recurso planteado, confirmando las providencias de apremio impugnadas».

Contra la presente Resolución cabe formular reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

En Santander, 1 de junio de 1993.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

93/70001

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### EDICTO

En el recurso que formula la empresa «Silverio Machín Villar» con fecha 10 de marzo de 1993, inscrita en el Régimen General con el número 39/33.136, se ha dictado Resolución que en parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve desestimar la solicitud formulada».

Contra la presente Resolución cabe formular reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

En Santander, 1 de junio de 1993.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

93/70002

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### Recaudación Municipal

#### *Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles*

D. CASIMIRO LOPEZ GARCIA, TESORERO Y JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D. VALENTIN ESTEBANEZ MERINO, casado con D<sup>a</sup> Josefa Perez Peón, cón D.N.I. 13.869.764, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a la cantidad de 1.614.510 pesetas de principal, recargos de apremio, intereses de demora y costas estimados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente,

#### PROVIDENCIA:

Autorizada con fecha 31 de mayo de 1.993 la subasta de bienes inmuebles propiedad de D. VALENTIN ESTEBANEZ MERINO, embargados por diligencia de fecha 2 de marzo de 1.992 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la misma el día 16 de julio de 1.993 a las 10 de la mañana en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, c/ Luciano Demetrio Herrero, núm. 4.

observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. La Mesa estará presidida por el Sr. Alcalde o concejal delegado, con la asistencia del Sr. Tesorero y del Interventor Municipal, actuando como Secretario el de la Corporación o en quien delegue las actuaciones.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 10.310.000 pesetas (DIEZ MILLONES TRESCIENTAS DIEZ MIL PESETAS), no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación y Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Luciano Demetrio Herrero, núm. 1-entresuelo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (Importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
De 50.001 a 100.000	1.000
De 100.001 a 250.000	2.500
De 250.001 a 500.000	5.000
De 500.001 a 1.000.000	10.000
De 1.000.001 a 2.500.000	25.000
De 2.500.001 a 5.000.000	50.000
De 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.020	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago total de la deuda.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de este Ayuntamiento, sitas en la calle Luciano Demetrio Herrero, nº 4, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

10º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

11º.- Cuando en la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes a contar desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 de este Reglamento. O acordar en el mismo acto de la primera licitación la celebración de una segunda licitación, admitiendo posturas que cubran el nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación.

12º.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

13º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

14º.- Los actos de la subasta se celebrarán con asistencia de la empresa colaboradora con la Recaudación Municipal.

ADVERTENCIA: En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que dispone en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, así como cuando se trate de los posibles cónyuges y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En lo no previsto en este Edicto se seguirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

URBANA.- Vivienda letra "B" del piso tercero, con acceso por el portal número uno de obra, del edificio sito en Torrelavega, en La Llama de la Colina, junto al Ferial de la Llama, con fachadas a las calles General Ceballos, La Llama y Casimiro Sáinz, que mide aproximadamente ciento catorce metros veinte decímetros cuadrados construidos; se compone de vestíbulo, cocina con terraza, tres dormitorios, comedor, baño, aseo, dos terrazas y pasillo distribuidor. Linderos: norte, calle General Ceballos; Sur, La Llama; Este, vivienda letra "C" del portal dos de obra; y Oeste, vivienda "A" y caja de escalera. Inscrito al libro 358, folio 15, finca 41.396.

Torrelavega, 14 de junio de 1.993.

El Alcalde,

93/74329

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER ANUNCIO

Incoado expediente de devolución de fianza definitiva depositada por la empresa, adjudicataria de las obras que a continuación se relacionan, queda abierto el plazo de reclamaciones para que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón del contrato garantizado.

—Reforma de los aseos de caballeros en el camping municipal de Bellavista, adjudicadas por resolución de Alcaldía, de fecha 26 de abril de 1991. Empresa adjudicataria: «Devial, S. A.»

Santander, 14 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/73957

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la realización de la obra de «pavimentación varios caminos en Azoños», adjudicada a «Valta, S. L.», se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 364 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 124 de la Ley de Contratos del Estado la devolución de la fianza depositada mediante aval, por importe de 487.400 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo segundo del artículo 86, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 25 de mayo de 1993.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/73249

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA****EDICTO**

Finalizado el plazo de garantía de la realización de la obra de «colectores de saneamiento en San Juan de Canal», adjudicada a «Valta, S. L.», se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 364 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 124 de la Ley de Contratos del Estado la devolución de la fianza depositada mediante aval, por importe de 137.800 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo segundo del artículo 86, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 25 de mayo de 1993.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/73247

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**

Por don Francisco Sierra Bedia ha sido solicitada la devolución de las siguientes fianzas:

—Objeto: Garantía de labores de recaudación de tributos municipales número 2100094, de fecha 16 de enero de 1985 del B. Santander. Importe, 347.438 pesetas.

—Objeto: Garantía de labores de recaudación de tributos municipales número 1502435, de fecha 5 de abril de 1979 del B. Santander. Importe, 350.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales por espacio de quince días desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

Marina de Cudeyo, 1 de mayo de 1993.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

93/69684

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA****ANUNCIO**

Por don Luis del Rosal Marín, en representación de «Elecnor, S. A.», ha sido solicitada la devolución de la fianza por importe de 174.092 pesetas, constituidas para responder de la ejecución de las obras de «ampliación del alumbrado público en el término municipal de Villaescusa».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentarse las reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de los contratos garantizados.

Villaescusa, 17 de noviembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/94865

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****ANUNCIO**

Habiendo sido solicitada la devolución de fianza depositada por la empresa «Sercosan, S. A.», con domicilio en «Zoco Gran Santander», barrio San Martín, Peñacastillo, 39011, Santander, como adjudicataria del mantenimiento de las máquinas de escribir y calcular de este Ayuntamiento durante el ejercicio 1992, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, para que durante el plazo de quince días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Camargo, 21 de abril de 1993.—El alcalde-presidente, Ángel Duque Herrera.

93/48069

**3. Economía y presupuestos****AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA****EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de abril de 1993, se aprobó inicialmente el presupuesto general para el año 1993, que expuesto al público por espacio de quince días, sin que se hayan producido reclamaciones se considera definitivamente aprobado con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos y ello en virtud de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Ingresos**

- Capítulo 1: Impuestos directos, 2.765.945 pesetas.
- Capítulo 2: Impuestos indirectos, 250.000 pesetas.
- Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 1.838.055 pesetas.
- Capítulo 4: Transferencias corrientes, 4.630.000 pesetas.
- Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 1.416.000 pesetas.
- Capítulo 7: Transferencias de capital, 1.600.000 pesetas.
- Total presupuesto ingresos, 12.500.000 pesetas.

**Gastos**

- Capítulo 1: Gastos de personal, 3.750.000 pesetas.
- Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicios, 4.902.000 pesetas.
- Capítulo 3: Transferencias corrientes, 545.000 pesetas.
- Capítulo 6: Inversiones reales, 3.203.000 pesetas.
- Capítulo 7: Transferencias de capital, 100.000 pesetas.
- Total presupuesto de gastos, 12.500.000 pesetas.

Asimismo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegra la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

1. Habilitación de carácter general.  
—Plaza de secretario-interventor. Vacante.
1. Subalterno.  
—Una plaza de alguacil.

Peñarrubia a 10 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/73014

### AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de marzo de 1993, con el voto favorable de seis concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido seis concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1993, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

#### Gastos

1. Gastos del personal, 10.663.911 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 8.126.089 pesetas.
3. Gastos financieros, 1.600.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 847.958 pesetas.
6. Inversiones reales, 3.362.042 pesetas.
7. Transferencias de capital, 2.800.000 pesetas.
8. Activos financieros, 1.200.000 pesetas.
- Total gastos, 28.600.000 pesetas.

#### Ingresos

1. Impuestos directos, 8.062.446 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 3.977.772 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 15.179.782 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 380.000 pesetas.
- Total ingresos, 28.600.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabuérniga a 18 de mayo de 1993.—El presidente, José María de Cos Salas.

93/69951

### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 19 de abril de 1993, con el voto favorable de siete concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido once concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1993, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

#### Gastos

1. Gastos del personal, 52.686.960 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 58.800.000 pesetas.

3. Gastos financieros, 1.500.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 7.100.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 66.500.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.
9. Pasivos financieros, 7.000.000 de pesetas.
- Total gastos, 194.586.960 pesetas.

#### Ingresos

1. Impuestos directos, 46.844.415 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 10.015.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 61.227.545 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 35.900.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 600.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 40.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 194.586.960 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Miengo a 9 de junio de 1993.—El presidente (ilegible).

93/72450

### AYUNTAMIENTO DE LUENA

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1993 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Luena a 31 de mayo de 1993.—El presidente (ilegible).

93/71761

### AYUNTAMIENTO DE POTES

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1993 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Potes a 14 de junio de 1993.—El presidente (ilegible).

93/73654

### AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1993, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier ha-

bitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Udías a 11 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/72989

#### AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

##### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para 1993, se expone al público por espacio de veinte días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno por los motivos enumerados en el punto 2 del artículo 151.

El Astillero a 10 de junio de 1993.—El alcalde, Juan Antonio Maestro Ibáñez.

93/72003

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### ANUNCIO

«TDN Cantabria, S. A.», solicita licencia de apertura de una actividad de agencia de transportes, en la avenida de Parayas, s/n (Ciudad del Transportista).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 24 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/73951

#### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

##### ANUNCIO

Por «Campsa» se solicita legalización de la U. S. número 2.782, emplazada en Requejada.

Lo que se expone al público por plazo de diez días a efecto de reclamaciones.

Polanco, 15 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/73882

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

##### EDICTO

Por doña Mercedes Gutiérrez González se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un depósito de gas propano, en el barrio El Reboillar («Restaurante Los Blancos») del pueblo de Igollo.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la

actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 1 de marzo de 1993.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

93/25344

#### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

##### EDICTO

Por la comunidad de propietarios Virgen del Puerto, 5,7 se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de gas, en la calle Virgen del Puerto, 5 y 7, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 4 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/62733

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

##### ANUNCIO

Por don Eduardo Bustamante Mirapeix, se ha solicitado licencia para la instalación de un tanque de gas propano en Oruña (parcelas 208-209, polígono 9).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 27 de mayo de 1993.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

93/67533

#### AYUNTAMIENTO DE NOJA

##### EDICTO

Por «Inmobiliaria Costa Noja, S. L.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano, en la calle Los Nogales, número 17, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 11 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/72629

**AYUNTAMIENTO DE NOJA****EDICTO**

Por don Gonzalo Rosaenz Cabanas, «Residencial La Mar» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano, en la calle Alcarite, números 34-36, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 9 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/72537

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER****EDICTO**

*Expediente número 998/89*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 998/89, por daños, contra don José Varela Bustillo, en el que, con fecha 22 de abril de 1991, se trabó embargo sobre bienes propiedad del denunciado, acordándose por resolución de fecha 14 de junio de 1993 sacar por primera vez a pública subasta el bien siguiente:

Finca rústica situada en el pueblo de Camargo, en el barrio de Bolna, referencia catastral 0007096.

Se señala para la celebración de la primera subasta el día 6 de septiembre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subasta.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 3870 0000 76 1990 83, del Banco Bilbao Vizcaya, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera.—En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, representando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado.

Para el caso de que no hubiera postores a la primera subasta, se señala para la segunda el día 4 de octubre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado; el tipo será del 75 % de la primera subasta.

Y no habiendo postores en la segunda subasta, se señala para la tercera el día 25 de octubre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Con las mismas prevenciones que para la primera subasta.

En Santander a 14 de junio de 1993.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—Ante mí (ilegible).

93/74909

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA****EDICTO**

*Expediente número 536/92*

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: En este Juzgado se sigue juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, 536/92, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra la finca especialmente hipotecada por los esposos don Jesús Abascal Abascal y doña Josefa Bárcena Ruiz, y en virtud de resolución de hoy se sacan a públicas subastas por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, la finca hipotecada que se dirá, subastas que tendrán lugar en este Juzgado, los días 8 de septiembre, 8 de octubre y 8 de noviembre próximos, a las diez treinta horas, respectivamente, celebrándose subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

**Fincas objeto de subastas**

Lote 1. Urbana A, 1-F, sótano en planta baja del mismo nombre del bloque «I», formando parte del complejo urbanístico en avenida Fernández Vallejo, término de Tanos (Torrelavega); mide aproximadamente 64 metros cuadrados; linda: Norte, resto del local; Sur, don Victoriano Casanueva Mach; Este, terreno de la urbanización, y Oeste, paseo Fernández Vallejo; valorada en 6.294.000 pesetas.

Lote 2. Urbana 2-F, local comercial en planta del mismo nombre en complejo urbanístico en avenida Fernández Vallejo, término Tanos (Torrelavega); mide aproximadamente 64 metros cuadrados; linda: Norte, resto del local; Sur, don Victoriano Casanueva; Este, terreno de la urbanización, y Oeste, paseo Fernández Vallejo; valorada en 9.393.000 pesetas.

**Condiciones de las subastas**

Para la primera subasta, el tipo de la misma será el valor dado a cada lote, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos; pueden hacerse posturas en pliegos cerrados antes de iniciarse la subasta, aceptando expresamente los licitadores las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, que quedarán subsistentes y sin cancelar,

subrogándose el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y a cargo de rematantes los impuestos que originen la transmisión y justificando haber consignado en la Cuenta de Depósitos de este Juzgado, número 3887000018583/92 en «Banco Bilbao Vizcaya», oficina de la calle José María Pereda, 17, de Torrelavega, el 20 % del tipo subasta, existencias todas que también cumplirán los licitadores que intervengan directamente en la subasta antes de iniciarse la misma y el rematante el resto del precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de notificación de su aprobación; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de abonar su precio; se ignora si la finca está arrendada o no; la certificación de cargas y los autos, referida aquélla a la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del Juzgado, para instrucción.

La 2.ª subasta se celebrará en mismas condiciones que la 1.ª, salvo el tipo subasta, que será rebajado en el 25 %, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo rebajado, y los licitadores, para tomar parte en esta 2.ª subasta, deberán consignar el 20 % del tipo rebajado.

La 3.ª subasta se celebrará en mismas condiciones que la 2.ª, salvo que será sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se hagan, y la mejor, si no cubre el tipo que sirvió para la 2.ª, se suspenderá aprobación remate para notificarla a la actora si ésta no fuere rematante, y a los dueños de la finca para que, por sí o por tercero autorizado, puedan mejorar la postura en nueve días, consignando al tiempo el 20 % del tipo que sirvió para la 2.ª subasta, y aceptando expresamente las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera al crédito de los actores, subrogándose en su responsabilidad sin destinarse a su extinción el precio del remate y no siendo mejorada la postura, se adjudicará al mejor postor.

Sin perjuicio de notificar a los dueños de la finca los días señalados para las subastas, por medio de este edicto y para el supuesto de no poder realizarse dicha notificación, se efectúa por medio de este edicto.

Dado en Torrelavega a 12 de junio de 1993.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—El secretario, Joaquín Serna Bosch.

93/73646

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

### EDICTO

*Expediente número 434/92*

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: En este Juzgado se sigue juicio 434/92 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra la finca especialmente hipotecada por los esposos don Vicente Carlos Rubio Herrera y doña María de la Salud Villegas de las Cuevas, y en virtud de resolución de hoy se sacan a públicas subastas por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, la finca hipotecada

que se dirá, subastas que tendrán lugar en este Juzgado, los días 8 de septiembre, 8 de octubre y 8 de noviembre próximos, a las once treinta horas, respectivamente, celebrándose subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

### Finca objeto de subastas

Urbana 2-B. Local comercial radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad, hoy avenida de Cantabria, números 20 y 22, tiene una superficie de 30 metros cuadrados, y linda: Norte, resto de planta de donde se segrega; Sur, portal 22 de gobierno; Este, avenida de Cantabria, y Oeste, resto de planta de donde se segrega. Valorada en 4.368.000 pesetas.

### Condiciones de las subastas

Para la primera subasta, el tipo de la misma será el valor dado a la finca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; pueden hacerse posturas en sobre cerrado antes de iniciarse la subasta, aceptando expresamente los licitadores las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, que quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y a cargo rematante los impuestos que originen la transmisión y justificando haber consignado en la Cuenta de Depósitos de este Juzgado, número 3887000018434/92 en «Banco Bilbao Vizcaya», oficina de la calle José María Pereda, 17, de Torrelavega, el 20 % del tipo subasta, existencias todas que también cumplirán los licitadores que intervengan directamente en la subasta antes de iniciarse la misma y el rematante el resto del precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de notificación de su aprobación; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de abonar su precio; se ignora si la finca está arrendada o no; la certificación de cargas y los autos, referida aquélla a la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del Juzgado, para instrucción.

La 2.ª subasta se celebrará en mismas condiciones que la 1.ª, salvo el tipo subasta, que será rebajado en el 25 %, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo rebajado, y los licitadores, para tomar parte en esta 2.ª subasta, deberán consignar el 20 % del tipo rebajado.

La 3.ª subasta se celebrará en mismas condiciones que la 2.ª, salvo que será sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se hagan, y la mejor, si no cubre el tipo que sirvió para la 2.ª, se suspenderá aprobación remate para notificarla a la actora si ésta no fuere rematante, y a los dueños de la finca para que, por sí o por tercero autorizado, puedan mejorar la postura en nueve días, consignando al tiempo el 20 % del tipo que sirvió para la 2.ª subasta, y aceptando expresamente las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera al crédito de los actores, subrogándose en su responsabilidad sin destinarse a su extinción el precio del remate y no siendo mejorada la postura, se adjudicará al mejor postor.

Sin perjuicio de notificar a los dueños de la finca los días señalados para las subastas, por medio de este

edicto y para el supuesto de no poder realizarse dicha notificación, se efectúa por medio de este edicto.

Dado en Torrelavega a 15 de junio de 1993.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—El secretario, Joaquín Serna Bosch.

93/74892

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 484/92*

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 484/92, se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancias de la comunidad de propietarios de urbanización Pedro Velarde, representada por el procurador señor Calvo, contra «Promotora Peñarrubia», en los cuales y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a la referida demandada, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de diez días se persone en autos en legal forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada «Promotora Peñarrubia», expido y firmo el presente, en Santander a 3 de mayo de 1993.—La magistrada jueza, Florencia Alamillos Granados.—El secretario (ilegible).

93/56775

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 74/88*

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 74/88 en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 14 de octubre de 1988. El señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia del Juzgado Número Cuatro de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en representación de «Banco de Vitoria, S. A.», con domicilio social en Vitoria, dirigido por el letrado don Juan José Cabo Gómez, contra don Bernardo Ceballos Ruesga, doña Ana Luisa Iglesias Fuente, don Carlos Ceballos Fernández, doña Ceferina Ruesga García, don Cándido Iglesias Olava-

rri y doña María Luisa Fuente Saiz, mayores de edad, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Bernardo Ceballos Ruesga, doña Ana Luisa Iglesias Fuente, don Carlos Ceballos Fernández, doña Ceferina Ruesga García y don Cándido Iglesias Olavarri y doña María Luisa Fuente Sanz y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Banco de Vitoria, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 3.639.329 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses concertados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados don Bernardo Ceballos Ruesga y doña Ana Luisa Iglesias Fuente, expido el presente, en Santander a 6 de abril de 1993.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

93/50294

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 496/92*

Doña Ana Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los presentes autos de juicio de cognición a instancia de «Mapfre Finanzas», contra don Antonio de Miguel García aparece como parte dispositiva la siguiente.

Dispongo: Se decreta embargo preventivo de los bienes del demandado don Antonio de Miguel García suficientes a cubrir la cantidad que se reclama de 191.690 pesetas, sin que se preste fianza ya que el actor tiene responsabilidad conocida según lo previsto en el artículo 1.402 L. E. C.

Se decreta embargado el bien del demandado que es el siguiente: Finca 20.130, inscrita al libro 128, folio 170 del Registro de la Propiedad de Santoña.

Emplácese al demandado por medio de edictos a fin de que en el plazo de diez días se persone en los presentes autos bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, los cuales se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Notifíquese la existencia del procedimiento a la esposa del demandado, doña Delfina Pidal Corral, con domicilio en calle Calvo Sotelo, 24, 10, de Solares, para lo cual deberá librarse exhorto al Juzgado de Medio Cudeyo.

Así lo acordó la ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, de que doy fe.

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de cédula de emplazamiento y notificación de embargo al demandado don Antonio de Miguel García, cuyo actual domicilio se desconoce y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 6 de mayo de 1993.—La secretaria, Ana Vega González.

93/57416

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 141/93*

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 141/93 se siguen autos de juicio de cognición a instancia de la compañía aseguradora «Previsión Española, Sociedad Anónima», contra otro y doña Josefina Mate Saiz y los herederos desconocidos de don José Luis Monje Gutiérrez, en los cuales por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a doña Josefina Mate Saiz y a los herederos desconocidos de don José Luis Monje Gutiérrez a fin de que en el plazo de nueve días comparezcan en legal forma, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Josefina Mate Saiz y herederos desconocidos de don Luis Monje Gutiérrez y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 3 de mayo de 1993.—La magistrada jueza, Florencia Alamillos Granados.—El secretario (ilegible).

93/53550

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 602/91*

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 602/91 se sigue expediente de dominio a instancia de doña Micaela Peña Cuartas, sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que más abajo se describe y en el que se ha acordado citar por el presente a los herederos de don Manuel Lanza, a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Descripción de la finca a que se refiere el expediente: En el pueblo de Escobedo, barrio y sitio de La Maza, una casa de suelo a cielo, compuesta de pavi-

mento, piso y desván, numerada con el 6 de población, que mide 15,5 metros de frente por 20 metros de fondo, equivalente a una superficie de 310 metros cuadrados, con dos huertecitas de 1 área 78 centiáreas, o sea, un carro de tierra cada una, al Oeste y Este de la corralada, cerrada de pared, doble y sillería; todo compone un solo predio, que linda: Sur o frente, carretera y entrada; al Este o derecha, entrando, la mies de Maoño, y al Oeste y Norte, o sea, izquierda y espalda, finca de don Bernardo Raba.

En Santander a 11 de mayo de 1993.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

93/60784

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 105/93*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hago saber: Acordado por la ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander, en resolución de fecha 23 de abril de 1993 en autos de divorcio seguidos bajo el número 105/93, a instancia de don Alfredo Camblanca Marcos, representado por el procurador señor González Morales, contra doña Lucía Vázquez González, por medio del presente se emplaza a la demandada doña Lucía Vázquez González, en ignorado paradero, a fin de que, dentro del término improrrogable de veinte días, comparezca en autos personándose en forma, representada por procurador y defendida de letrado y conteste a la demanda; significándole que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de la demanda y documentos acompañados. Y apercibiéndole que de no comparecer será declarada en rebeldía procesal, siguiendo los autos su curso y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido el presente, en Santander a 23 de abril de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/54938

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Cédula de emplazamiento*

*Expediente número 227/93*

Por así estar acordado en juicio de cognición número 227/93, seguido en este Juzgado a instancia de doña Luisa Pardo Mier, quien actúa por sí y en beneficio de la comunidad que integra con sus hermanos doña María, doña Celia y doña Carmen Pardo Mier y en su nombre y representación al procurador don Luis López Rodríguez, contra don Fernando Cabañas Cabe-

za, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 13.567.947, vecino de Madrid y con desconocimiento del domicilio, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda por no ocupación y subrogación ilegal, por medio de la presente se emplaza al demandado en ignorado paradero, don Fernando Cabañas Cabeza a fin de que dentro del plazo de nueve días y asistido de letrado comparezca en autos y si comparece se le concederá tres días para contestar, haciéndole entrega de las copias de la demanda y demás documentos, al notificarle la providencia en que se le tenga por personado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía, dando por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso y notificándose en la sede de este Juzgado dicha providencia y demás que se dicten.

Y para que sirva de emplazamiento se extiende la presente, en Santander a 16 de abril de 1993.—La secretaria judicial (ilegible).

93/51989

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 499/92*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 499/92, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A. de Crédito», contra doña María Luisa Pañeda Rumayor, doña María Rumayor Saiz-Ezquerria, herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente o vacante, en reclamación de 2.809.785 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, herederos desconocidos e inciertos herederos del esposo de doña María Rumayor Saiz-Ezquerria y herencia yacente o vacante y cuantas personas pudieran tener interés en la misma, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere, con apercibimiento que de no personarse se les declara en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverles a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a los demandados desconocidos, expido el presente, en Santander a 26 de febrero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/53100

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 636/91*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio ejecuti-

vo 636/91, seguidos a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por el señor García Viñuela, contra don Pedro Fernández Fernández, doña María del Mar Arroyo Díez, don Julián Fernández Fernández, doña Rocío Rivas Bárcena, don Javier Fernández Fernández, en reclamación de 10.949.394 pesetas de principal, más 6.000.000 de pesetas calculadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 18 de marzo de 1993.

El señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor García Viñuela, en representación de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», dirigida por el letrado don Alfredo de la Vega, contra don Pedro Fernández Fernández, doña María del Mar Arroyo Díez, don Julián Fernández Fernández, doña Rocío Rivas Bárcena, don Javier Fernández Fernández, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Pedro Fernández Fernández, doña María del Mar Arroyo Díez, don Julián Fernández Fernández, doña Rocío Rivas Bárcena, don Javier Fernández Fernández y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 10.949.394 pesetas de principal, más los gastos de protesto, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en paradero desconocido, don Javier Fernández Fernández, expido el presente, en Santander a 19 de abril de 1993.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/54218

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 248/91*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio de cognición 248/91, seguido a instancia de «Escarte, S. A.», contra «Abascal, Transportes y Excavaciones, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo tenor literal, del encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Santander a 8 de junio de 1992. Vistos por doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, los autos de juicio de cognición 248/91, promo-

vidos por «Escarte, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, asistida del letrado don Rafael Pérez del Olmo, contra «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.».

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de «Escarte, S. A.», debo condenar y condeno a «Abascal, Transportes y Excavaciones, S. A.», a abonar a la entidad actora la suma de 63.776 pesetas e intereses legales desde la interposición de la demanda hasta el completo pago de la obligación, con expresa condena en costas a la parte demandada».

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia a la entidad demandada, con domicilio desconocido, expido el presente, en Santander a 19 de abril de 1993.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/50078

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 319/91*

El magistrado-juez de primera instancia número siete de Santander y su partido, don Bruno Arias Berrioategortúa,

Hace saber: En autos de juicio de divorcio número 319/91, seguido en este Juzgado a instancia de doña Genoveva Luciana Diego Ruiz contra don José Javier Gine Landa, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: «Que estimando la demanda presentada por doña Genoveva Luciana Diego Ruiz contra su cónyuge don José Javier Gine Landa, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por los litigantes el 18 de octubre de 1980 en Camargo, decretando la extinción del régimen económico matrimonial y adoptando las siguientes medidas:

1.<sup>a</sup> Privación a don José Javier Gine Landa de la patria potestad respecto de su hijo Aitor, atribuyendo a doña Genoveva Luciana Diego Ruiz la exclusiva titularidad y ejercicio de los deberes y facultades que la integran.

2.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo establecido en la primera medida se establece como contribución alimentaria en favor de Aitor, hasta su mayoría de edad y con cargo a don José Javier Gine Landa el pago mensual de una pensión por importe equivalente al 30 % de la totalidad de sus ingresos, siempre que éstos superen el doble de la cuantía del salario mínimo interprofesional que fije el Gobierno en cada momento.

No procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

Firme esta resolución, comuníquese al encargado del Registro Civil de Camargo, donde consta inscrito el matrimonio».

Doña Genoveva Luciana Diego Ruiz tiene concedido el beneficio de justicia gratuita para litigar en el presente procedimiento.

Santander a 19 de abril de 1993.—El juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario (ilegible).

93/51335

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 445/91*

El magistrado-juez de primera instancia número siete de Santander y su partido, don Bruno Arias Berrioategortúa,

Hace saber: En autos de juicio de separación número 445/91, seguido en este Juzgado a instancia de doña María Dolores Crespo Saiz Ezquerro, contra don Florencio Fuentes García, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: «Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Llanos García, en nombre y representación de doña María Dolores Crespo Saiz Ezquerro, debo declarar y declaro la separación definitiva de los cónyuges don Florencio Fuentes García y doña María Dolores Crespo Saiz Ezquerro, confirmándose íntegramente las disposiciones contenidas en el auto de medidas provisionales, recaído el día 30 de abril de 1992. No procede hacer especial condena en las costas».

Asimismo, se hace saber que la litigante, doña María Dolores Crespo Saiz Ezquerro, goza del beneficio de justicia gratuita en el presente procedimiento.

Santander a 26 de abril de 1993.—El juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario (ilegible).

93/52276

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 1.109/84*

**Auto**

En Santander a 5 de mayo de 1993.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes

**Hechos**

Primero.—Que ha quedado suficientemente acreditada tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

**Razonamientos jurídicos**

Primero.—Que es procedente, por tanto, hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de que, para el caso que llegase a mejor fortuna, se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

**Parte dispositiva**

El señor magistrado-juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba por ahora, y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna la penada doña María Carmen Novoa Maestre.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

93/60564

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 212/92*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia en los autos de referencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

«En la ciudad de Santander a 2 de marzo de 1993. El señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado Número Siete de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 212/92 seguidos a instancia del procurador señor López Rodríguez, en representación de «Cía. Mercantil Banco Pastor, Sociedad Anónima», dirigida por el letrado don José Luis Morera, contra don José Santiago Alonso Olea y doña Genara Olea Albizbeazcoechea, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Antonio Alonso Olea y doña Genara Olea Albizbeazcoechea y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Cía. Mercantil Banco Pastor, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.230.528 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, en Santander a 19 de abril de 1993.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/51990

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 556/91*

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio declarativo de menor cuantía 556/91, seguido a instancia de don David López Pardo, representado por el procurador señor Aguilera Pérez, contra comunidad de propietarios «Anthana, Sociedad Civil Particular», declarada en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura notarial para elevar a público un contrato privado, en cuyos autos se ha acordado proceder al requerimiento de la demandada, para que en el plazo de quince días de cumplimiento al fallo de la sentencia dictada, que tiene carácter de firme; esto es, otorgamiento de escritura notarial por la que se eleve a público el contrato de

compraventa concertado por los litigantes en fecha 10 de noviembre de 1983, con apercibimiento de que, en caso de que no lo verifique, se otorgará de oficio y a su costa.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a la demandada, expido el presente, en Santander a 22 de abril de 1993.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

93/56752

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 626/91*

El magistrado-juez de primera instancia número siete de Santander y su partido, don Bruno Arias Berrioategortúa,

Hace saber: En autos de juicio de separación número 626/91, seguido en este Juzgado a instancia de doña Margarita Torcida Reigadas contra don Juan José Vega Llamas, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: «Que estimando en parte la demanda interpuesta por la procuradora doña Ana Escudero, en nombre y representación de doña Margarita Torcida Reigadas frente a don Juan José Vega Llama, debo decretar y decreto la separación del matrimonio contraído por los litigantes el 4 de mayo de 1985, en Santander, sin que proceda condena en costas y determinando la adopción de las siguientes medidas:

a) Atribuir a la actora el uso de la vivienda y ajuar familiar.

b) Disolver la sociedad de gananciales existente, procediendo a su liquidación en la forma establecida en derecho.

Líbrese lo necesario para la inscripción de esta resolución en el Registro Civil correspondiente».

Doña Margarita Torcida Reigadas, tiene concedido beneficio de justicia gratuita para litigar en el presente procedimiento.

Santander a 19 de abril de 1993.—El juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario (ilegible).

93/51336

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 308/88*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de cognición 308/88, seguidos a instancia de don Enrique Tejero Miera, contra don Álvaro Cobo Cano, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 25 de febrero de 1992. Vistos por doña Teresa Marijuán Arias, magistrada

jueza de primera instancia número siete de esta localidad los autos de juicio de cognición 308/88, sobre reclamación de cantidad, promovidos por don Enrique Tejero Miero, representado por el procurador señor Aguilera, asistido del letrado don Juan Luis Mateos, contra don Álvaro Cobo Cano.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Enrique Tejero Miera, debo condenar y condeno al demandado don Álvaro Cobo Cano a abonar al actor la suma de 218.948 pesetas e intereses legales desde la interposición de la demanda hasta el completo pago de la obligación, con expresa condena en costas a la parte demandante.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la herencia yacente y herederos desconocidos e ignorados, del finado señor don Álvaro Cobo Cano, expido el presente, en Santander a 19 de abril de 1993.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/50079

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 16/90*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de divorcio número 16/90, a instancia de doña María del Mar Salas Fernández, representada por la procuradora señorita Mier Lisaso, contra don Manuel Alonso Bedia, en cuyos autos, y en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado practicar el embargo sobre el siguiente bien propiedad del demandado: Mitad indivisa del piso 10-A de la casa número 49 de la calle Vargas, de Santander». Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Manuel Alonso Bedia, en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de abril de 1993.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario (ilegible).

Diligencia de ampliación: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que la demandante, doña María del Mar Salas Fernández, tiene concedido beneficio de justicia gratuita para litigar en el presente procedimiento. En Santander a 30 de abril de 1993.—Doy fe.—El secretario (ilegible).

93/57508

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 94/84*

**Auto**

En Santander a 5 de mayo de 1993.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes

**Hechos**

Primero.—Que ha quedado suficientemente acreditada tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

**Razonamientos jurídicos**

Primero.—Que es procedente, por tanto, hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de que, para el caso que llegase a mejor fortuna, se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

**Parte dispositiva**

El señor magistrado-juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba por ahora, y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna al penado don Agustín Helguera Álvarez.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

93/60567

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 441/92*

Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Emilio Sarabia Sarabia y doña María Belén Sarabia Sarabia, representados por el procurador señor Rodríguez Muñoz, sobre inmatriculación de fincas, seguido bajo el número 441/92.

1.<sup>a</sup> Tejavana con su huerto, en el sitio de Rimonte, Sobrecasa, Señá, Limpías, de 1 área 24 centiáreas, que linda: Norte, don Patricio Sarabia; Sur, carretera pública; Este, carretera pública, y Oeste, don Patricio Sarabia y camino vecinal.

2.<sup>a</sup> Prado al sitio de El Plantío, Señá, Limpías, de 54 áreas 80 centiáreas, que linda: Norte, don Emiliano Fernández; Sur, herederos de doña Florencia Sarabia; Este, carretera, y Oeste, don Rufino.

Referencia catastral polígono 1, parcela 470.

3.<sup>a</sup> Labrado al sitio de Sobrecasa, Señá, Limpías, de 17 áreas 5 centiáreas, que linda: Norte, doña Aurora Fernández; Sur y Este, carretera, y Oeste don Romualdo Llama.

Referencia catastral, polígono 1, parcela 356.

4.<sup>a</sup> Prado en Rimonte, Señá, Limpías, de 13 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte, don Felipe Castillo Ruiz; Sur, don Dámaso Ruiz Nazábal; Este, don Nemesio Sarabia, y Oeste, don José Nazábal.

Referencia catastral polígono 1, parcela 278.

5.<sup>a</sup> Terreno al sitio de La Maza, Señá, Limpías, de 14 áreas 70 centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, don Emilio Fernández Arce y don Emilio Herrera Piedra; Este, doña Nieves Verano Puente, y Oeste, don Demetrio Echevarría Arce.

Referencia catastral polígono 1, parcela 291.

6.<sup>a</sup> Terreno al sitio del Monte Bernal, Seña, Limpias, de 6 áreas, que linda: Norte, don José Nazábal; Sur, regato; Este, don Nemesio Sarabia, y Oeste, don José Nazábal.

Referencia catastral, polígono 1, parcela 405.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Leocadio, don Victoriano Sarabia Sarabia, doña Cayetana Belén Sarabia Sarabia, don Victoriano Sarabia Sarabia y don Emilio Sarabia Sarabia, doña Cayetana Sarabia Sarabia, como titulares anteriores y personas de quienes proceden las fincas y asimismo, a los herederos o causahabientes de doña Jacoba Sarabia Madrazo, doña Aurora Nazábal Fernández, don José Nazábal Fernández, don Primo Echevarría Arce, don Braulio Sarabia Ruiz, doña Segunda Sarabia Albo, don Bautista Echevarría Arce, don José Cavada Sarabia, don Manuel Pérez Llama y hermanos, doña Sabina Echevarría Arce, don Ricardo Gómez Fernández, doña Dolores Nazábal Sarabia y hermanos, don Urbano Fernández Sarabia, don Ángel Ateca Albo, don Emiliano Fernández Albo, doña Iluminada Echevarría Arce, don Emiliano Herrera Piedra y doña Nieves Verano Puente, todos ellos como colindantes de las fincas reseñadas y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo a 6 de abril de 1993.—El juez, Andrés Díez-Astráin Rodrigo.

93/61090

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 401/91*

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita menor cuantía número 401/91, instado por don Ángel y don Manuel García Lombera, representados por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Hermanos Alquegui Cano, S. A.», representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz, don Bautista González Berastain y su esposa doña Araceli Incera Gómez, don José María Martín Acer, don Antonio Diego García y su esposa, doña María Carmen López Dupont, don Pedro Luis Martínez Ortiz y su esposa, doña María Dolores García Uriarte y doña María Ángeles Rueda Martínez y su esposo, don Jesús Ruiz Sarrigoitia, representados por la procuradora señora León López, don José Alberto Cideres Rodríguez y doña Purificación Claramunt Bonachea, representados por el procurador señor Marino Linaje y doña Belén Sancho Rozas y su esposo, don Pedro Ochoa Imaz y don Miguel Ramos Mestre, declarados en rebeldía; en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado em-

plazar a los demandados en rebeldía para que en el término de diez días comparezcan ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander a usar de su derecho si les conviniere, en recurso de apelación interpuesto por el procurador señor Cuevas Íñigo en su representación acreditada, contra la sentencia dictada en estos autos.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a doña Belén Sancho Rozas y su esposo, don Pedro Ochoa Imaz y don Miguel Ramos Mestre, declarados en rebeldía, expido el presente que firmo, en Laredo a 3 de marzo de 1993.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

93/36785

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 68/85*

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 68/85, instado por «Banco Central, S. A.», representada por el procurador señor Pelayo Pascua, contra don Vicente Rivas Vega, representado por el procurador señor Rodríguez Muñoz y contra «Representaciones Civial, Sociedad Limitada», en rebeldía procesal; en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado emplazar a la demandada en rebeldía para que en el término de diez días comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander a usar de su derecho si les conviniere; al haber sido apelada la sentencia dictada en estos autos por don Vicente Rivas Vega.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada en situación de rebeldía procesal «Representaciones Civial, S. L.», expido el presente que firmo, en Laredo a 13 de abril de 1993.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

93/63099

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 136/87*

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 136/87, instado por don Peter Juergens, representado por el procurador señor Pelayo Pascua, contra «Seguros Bilbao, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Ruiz Teijeiro y contra don Lucio Arrabal Herrera y «Revisa, S. A.»; en rebeldía procesal, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado notificar la sentencia dictada en estos autos a los demandados en rebeldía referidos, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice:

«Fallo: Estimando parcialmente la demanda presentada por don Peter Juergens, representado por el procurador señor Pelayo Pascua, contra «Cía. de Seguros Bilbao, S. A.», representada por el procurador señor Ruiz Teijeiro y contra don Lucio Arrabal Herrera y «Revisa, S. A.», declarados en rebeldía, condeno a los dos primeros principal y solidariamente y al tercero de ellos subsidiariamente a indemnizar al demandante con 13.427,42 marcos alemanes, cantidad que devengará el interés previsto en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander dentro de los cinco primeros días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía don Lucio Arrabal Herrera y «Revisa, S. A.», expido el presente que firmo, en Laredo a 24 de marzo de 1993.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

93/63093

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 319/88*

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 319/88, instado por don Ángel Herrerías Calleja y otro, representados por el procurador señor Merino Ibarlucea, contra doña María Josefa Terán Seguro, hoy fallecida; en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado dar traslado a los posibles herederos de doña María Josefa Terán Seguro, de que por la parte actora ha sido designado perito para el avalúo de los bienes a don José Antonio Serrat Robledo; para que en el término de segundo día designen otro por su parte, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por conforme con el designado de contrario.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos de doña María Josefa Terán Seguro, expido el presente que firmo, en Laredo a 23 de abril de 1993.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

93/54320

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 175/91*

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de conformidad con resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición número 175/91, seguidos en este Juzgado a instancia de «Telefónica, S. A.», representada por el procurador

señor Marino Linaje, contra «Extrabe, S. L.», «Seguros Winterthur» y don Enrique López López, encontrándose este último en ignorado paradero, se ha acordado emplazarle por medio de edictos a fin de que se persone en legal forma en el presente procedimiento, contestando a la demanda dentro de plazo legal en el término de ocho días a través del presente edicto, con la prevención que, de no comparecer en forma, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, continuando el juicio su curso sin su presencia.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento legal al demandado don Enrique López López, expido el presente que firmo, en Laredo a 6 de abril de 1993.—El juez, Andrés Díez-Astráin Rodrigo.—La secretaria, María Cristina García Morillas.

93/54307

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 245/90*

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio de contrato de arrendamiento de industria, bajo el número 245/90, instado por «Rivarrey, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Marino Linaje, contra don Juan Carlos Tellería Leiva, en situación procesal de rebeldía y contra don Ángel Tamayo Flores, representado por el procurador señor Ruiz Teijeiro; en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado notificar la sentencia dictada en estos autos al demandado en rebeldía, don Juan Carlos Tellería Leiva, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En la villa de Laredo a 20 de abril de 1993. En nombre de Su Majestad el Rey de España, el señor don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia e instrucción número uno de Laredo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de desahucio de contrato de arrendamiento de industria, seguido bajo el número 245/90, a instancia de «Rivarrey, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Santos Marino Linaje, contra don Ángel Tamayo Flores, representado por el procurador don Eloy Ruiz Teijeiro y contra don Juan Carlos Tellería Leiva, declarado en situación procesal de rebeldía...

Fallo: Rechazando las excepciones dilatorias invocadas por el demandado don Angel Tamayo Flores, entro a conocer el fondo del asunto y estimando íntegramente la demanda promovida por «Rivarrey, S. A.», representada por el procurador señor Marino Linaje, contra don Ángel Tamayo Flores, representado por el procurador señor Ruiz Teijeiro y contra don Juan Carlos Tellería Leiva, declarado en rebeldía, declaro el desahucio por expiración del término del contrato de arrendamiento de industria celebrado entre las partes

y, en consecuencia, el consiguiente lanzamiento de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil e impongo las costas al demandado don Ángel Tamayo Flores...».

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, don Juan Carlos Tellería Leiva y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Laredo a 26 de abril de 1993.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

93/54313

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente números 1.001-1.094/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del números 1.001-1.094/92, seguidos a instancias de doña Milagros García López, contra don Juan Blanco Pedrosa, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 30 de junio, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas. Se les notifica la acumulación de los autos reseñados y el cambio de sede judicial en la calle Valli-ciego, 8, de Santander.

Y para que sirva de citación a don Juan Blanco Pedrosa, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/75859

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 774/92*

**Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,**

**Doy fe y testimonio: Que en los autos número 774/92, seguidos en este Juzgado a instancia de don**

José Manuel Canales Pascual, contra la empresa «Talleres Ceir, S. A.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando como estimo la demanda formulada por don José Manuel Canales Pascual contra la empresa «Talleres Ceir, S. A.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al primero la cantidad de 1.056.790 pesetas».

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, denominada Depósitos y Consignaciones número 5463-0000-65-0774-92, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa «Racing Car, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 10 de mayo de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/56268

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958